



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04030-2008-PA/TC
HUÁNUCO
DOLA NELY VIGILIO VENTURA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 27, su fecha 9 de junio de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declaren inaplicables, a su caso, los artículos 29.º y 65.º inciso c) de la Ley N.º 29062 y el Decreto Supremo N.º 003-2008-ED; en consecuencia, que no se someta a evaluación de su desempeño laboral como docente.
2. Que conforme al artículo 3.º del Código Procesal Constitucional el proceso de amparo sólo procede contra “actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución”; es decir que, el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, dado que su eficacia está condicionada a la realización de actos posteriores.
3. Que, en el presente caso, se advierte que las normas cuestionadas son heteroaplicativas, debido a que su eficacia se encuentra sujeta a la evaluación del desempeño laboral de la parte demandante, motivo por el cual debe confirmarse el auto de rechazo liminar y en consecuencia desestimarse la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04030-2008-PA/TC
HUÁNUCO
DOLA NELLY VIGILIO VENTURA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Confirmar el auto de rechazo liminar y en consecuencia declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

que certifico.

FIGUEROA BERNARDINO
SECRETARIO RELATOR